

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00053-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA CLEOTILDE SOLERA MENDEZ
DEMANDADO	MARCELINA ANTONIA PACHECO Y OTROS
ASUNTO	INADMISION DE DEMANDA

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de resolver sobre su admisión.

Se trata de una demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio iniciada por la señora **MARIA CLEOTILDE SOLERA MENDEZ** contra los señores **LUIS ROBERTO SOLERA MENDEZ, EVANGELISTO SOLERA MENDEZ, MARIA CLEOTILDE MENDEZ DE SOLERA, EFRAIN ANTONIO ORTIZ, MARCELINA ANTONIA PACHECO y PERSONAS DETERMINADAS**, herederos de la finada **MARIA CLEOTILDE MENDEZ DE SOLERA**, señores: **EDELMIRA ROSA SOLERA MENDEZ, EVANGELISTO SEGUNDO SOLERA MENDEZ y MANUEL GREGORIO SOLERA MENDEZ**; así como también los herederos del finado **EFRAIN ANTONIO ORTIZ ARTEAGA** de nombres: **GREGORIO JOSE ORTIZ PACHEVO, ERCILIS RUTH ORTIZ PACHECO, SONIA JAQUELINE ORTIZ PACHECO, GLADYS ESTHER ORTIZ PACHECO, RODRIGO ELIAS ORTIZ PACHECO, OTONIEL ROMAN ORTIZ PACHECO, FARIDES EDITH PACHECO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio ubicado en el corregimiento de San Anterito, Jurisdicción del municipio de Montería, Córdoba, el cual se denomina **MOCHILA**, con F.M.I. No. 140-2139 de la ORIP de esta ciudad.

Revisada la demanda se observa que ella adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

1. Está dirigida contra los señores **LUIS ROBERTO SOLERA MENDEZ, EVANGELISTO SOLERA MENDEZ MARIA CLEOTILDE MENDEZ DE SOLERA y EFRAIN ANTONIO ORTIZ ARTEAGA** personas que se encuentran fallecidas y por tanto carecen de capacidad jurídica para demandar y ser demandados en un proceso, toda vez que no pueden ser sujetos de derecho y obligaciones. (ver registros civiles de defunción anexos a la demanda).

A este respecto, se advierte al demandante que la demanda debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., indicándose si por la muerte de ellos se encuentra aperturado o no proceso de sucesión, y dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados

de cada uno de los fallecidos. Se observa que solo se mencionaron los herederos determinados del señor EFRAIN ANTONIO ORTIZ Y MARIA CLEOTILDE MENDEZ DE SOLERA.

2. No existe claridad cerca del nombre correcto del demandado EVANGELISTO SOLERA MENDEZ, toda vez que en unos acápites aparece como EVANGELISTO, y en otros como EVANGELISTA. (#2 Art. 82 C.G.P.)
3. El área del predio de mayor extensión descrita en los hechos y pretensiones de la demanda no aparece conforme con lo anotado en los certificados de libertad y tradición y especial de pertenencia aportados, ya que en la acción se indica que el predio de mayor extensión tiene un área de 20 hectáreas y en los certificados 18 hectáreas. (#4 y #5 Art. 82 en concordancia con el art. 83 del C.G.P.)

Lo anterior para concluir que lo procedente es disponer la inadmisión de la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, el despacho reconocerá personería a la doctora Nolis Digna Anaya Coronado, teniendo en cuenta que el poder allegado al plenario se encuentra ajustado a las directrices contenidas en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora Nolis Digna Anaya Coronado CC. 1.067.920.726 TP. 268.341 de conformidad a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede446c7df0bc2d282ac73f826b6cf708c85f2a66a138f91bdfc7f18b1b52ba7

Documento generado en 03/09/2020 04:21:45 p.m.